

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 79/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 25/2023**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito signado por el delegado del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.	6174
Copia certificada del proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

La primer documental fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto, por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia"¹.

Finalmente, agréguese para los efectos a que haya lugar, el escrito signado por el delegado del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora,

¹ Tesis 2a./J. 42/2017, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 79/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2023**

cuya personalidad tiene reconocida en el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, mediante el cual realiza manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación.

Atento a lo anterior, dígase al promovente que deberá estar a lo acordado en el presente proveído, en el que se determinó dejar sin materia el recurso de reclamación que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Queda **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 79/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 25/2023**

oficio de notificación. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I⁵, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 79/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 25/2023**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

FYRT 3

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJP deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada *"Información y requerimientos recibidos de la SCJN"*, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJP de su adscripción; (...).

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 79/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 242117

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T19:01:15Z / 14/07/2023T13:01:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d7 ec 46 21 70 a0 48 7b 49 74 13 88 89 ff 76 47 12 8e 0f 27 23 40 26 fb 75 4b 05 05 7c 98 1e 73 0b aa 88 3d d6 45 d8 32 34 d0 08 cc 0c 72 a7 3a 40 26 7c 40 18 6d b7 b0 c1 25 00 00 c5 80 57 61 51 8f 49 81 71 2e b9 ef 34 16 53 44 4b 41 19 62 2f ee e4 38 03 f3 61 6c 06 41 a3 ae d7 15 28 00 09 88 b2 a3 40 4b 3b ba 74 b0 c4 5a 3d 8b 13 60 00 90 c8 5f 1a 52 3c f5 ed fb 3b d3 4e 65 17 99 74 bd 0d 6b bc 7a b6 1d 9a 60 a6 c3 af 4d 55 8a 3a 9a 4e e8 d2 1c b2 38 0c 60 30 f9 16 17 b2 34 56 7e 7e fb 75 0e 17 0f f0 95 f9 6c 36 0f 4b d0 5b 61 6c e2 80 c2 49 e4 ef a6 58 a6 69 c7 cf c9 b7 dd 54 5d 9b c3 55 81 8a 46 80 d5 85 62 82 d2 c5 57 56 bd 16 9c 28 da 15 ee b1 6d 64 16 8b 6f 8c df 08 72 1a 1f 79 e6 40 a4 3a 3e c0 e2 78 c0 02 5a 45 1d 8d 8d c2 a3 37 6b de 0b 91 56 80 8e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T19:01:15Z / 14/07/2023T13:01:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T19:01:15Z / 14/07/2023T13:01:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6032730			
	Datos estampillados	9518DC41171842A0A8A8BE462C6B0C7DF01BFC6A8D2245E03FEB00B0CFAA1093			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:16:44Z / 13/07/2023T18:16:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 75 ee a7 56 e6 5f 15 b8 e4 f5 67 2c 64 39 02 25 8f 4d ee f0 a8 a7 ae 18 f3 f3 1f 77 d6 e2 87 64 f0 9f cd 43 a6 d9 67 1f 45 99 b3 40 90 36 22 42 b8 10 73 16 05 df 93 1b 0f ce b4 3c 93 cd 40 05 eb 7f 34 80 5b 05 7b ae ec 3b 6b 44 0f 72 88 6a 5a c9 7a ea c9 14 67 79 de 3f 0d 80 39 b6 a4 08 aa 4d 83 b1 dd ba 8b e4 29 f1 c4 81 3b 7f eb 1b 62 ad ae 6a f6 25 0c ec be 58 a4 08 e6 a1 21 5a db 6a 15 88 5d cc 68 ea ae d4 f3 9a 85 03 14 dc 41 9b a8 38 33 bc 23 5b 73 4a 94 9f 51 92 da ec 9d 4b f6 8a 31 02 23 af d5 f0 c3 94 5c 39 69 8b 1f 12 8b 84 cd ec 67 0c 0e b7 0d ec 9e 9f 3e 5c 6d c0 93 0d 35 61 83 4b 8c 84 86 7c 8f 7c e0 d7 61 a3 45 dd 72 33 b4 da 99 fb be bf fe 7f 00 5b 3e d0 90 9d 51 48 68 5f 19 6e 00 ba 75 3b 2c f6 12 94 4e 6a 00 ff 3d 1f 83 1b bf e8 9b c1 32			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:19:27Z / 13/07/2023T18:19:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:16:44Z / 13/07/2023T18:16:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6029109			
	Datos estampillados	017A4AE23524431EC302DB267B421C370A0434733209747D8A5B83DC26864B9F			